GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO

| | |
|---|---|
| PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY, INC.; TELEFONICA LARGA DISTANCIA DE PUERTO RICO; y AT&T DE PUERTO RICO | CASO NÚM. JRT-2000-CCG-0009<br><br>SOBRE: CONTRATO SERVICIO "TRS" |

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

Al presente, la Puerto Rico Telephone Company (en adelante, PRTC), y la Telefónica Larga Distancia (en adelante, TLD), ofrecen el servicio de relevo telefónico (conocido en adelante como "telephone relay service" o "TRS", por sus siglas en inglés). Dicho servicio se presta mediante un contrato con la compañía AT&T Accessible Communications Services y AT&T of Puerto Rico, Inc. El mismo vence el 15 de julio de 2000.

La PRTC ofrece el servicio TRS para llamadas dentro de Puerto Rico; y también, a nombre de Celulares Telefónica d/b/a PRT Larga Distancia, para llamadas originadas en Puerto Rico pero terminadas en puntos fuera de Puerto Rico. Por su parte TLD ofrece el servicio TRS para llamadas que se originen tanto en Puerto Rico como en las Islas Vírgenes; pero que terminen en puntos fuera de Puerto Rico y las Islas Vírgenes.

El servicio TRS permite a un individuo con problemas de audición y/o del habla poder comunicarse por teléfono en una forma equivalentemente funcional a la de aquél que no tiene dichos problemas. La Comisión Federal de Comunicaciones requiere que las agencias reguladoras subasten dicho servicio. Por tal razón, la Junta está en proceso de celebrar dicha subasta.

Como indicáramos anteriormente, el mencionado contrato vence el 15 de julio del año en curso. Al presente, la Junta lleva a cabo los trámites necesarios para realizar la subasta del servicio TRS. No obstante, y con el ánimo de mantener en funcionamiento el servicio, la Junta ha decidido autorizar la extensión de los dos contratos de servicio TRS existentes. A estos efectos, la Junta se reunió con personal de la PRTC y AT&T de Puerto Rico. Las partes expresaron su anuencia a dicha extensión.

Las partes, durante las reuniones celebradas, expresaron inquietud sobre la relación que existiría entre dicho servicio y el fondo de servicio universal para Puerto Rico. El fondo de servicio universal para Puerto Rico incluye el servicio TRS como uno de los servicios esenciales para el pueblo de Puerto Rico y, por ende, el mismo tiene acceso a dicho fondo. Actualmente, la PRTC subsidia parte del servicio TRS. Como mecanismo para un mejor uso del fondo de servicio universal, el cual comienza en el presente año, la Junta asignará fondos para servicios futuros, y no para uso retroactivo (para pagar por servicios ya prestados). Dicha acción constituye un uso más provechoso y exacto del fondo de servicio universal para Puerto Rico.

En vista de lo anterior, dada la proximidad de la fecha de vencimiento de los contratos, la complejidad de los trámites necesarios para realizar la subasta, además de la necesidad de evitar la interrupción de los servicios, la Junta emite la siguiente ORDEN ADMINISTRATIVA:

*Los contratos para ofrecer el servicio TRS entre PRTC y AT&T de Puerto Rico, y entre TLD y AT&T de Puerto Rico, deberán ser renovados por*

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO 1996

*un término de seis meses con una cláusula que permita que, de no haberse escogido un nuevo proveedor a esa fecha, el contrato podrá ser renovado mes a mes.*

*Además, se Ordena a las partes someter dicho contrato para la verificación de su cumplimiento con esta Orden.*

Disponiéndose que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una solicitud de reconsideración en la Secretaría de esta Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Orden. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo a las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la moción, la anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Junta una prórroga para resolver, por un periodo razonable.

Si optara por no solicitar la reconsideración, o si la misma le es adversa, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada), una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de esta Junta podrá presentar una solicitud de apelación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta. La parte notificará la presentación de la solicitud de apelación a la Junta y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Notifíquese la presente RESOLUCIÓN Y ORDEN a la Puerto Rico Telephone Company, por conducto del Lcdo. José E. Arroyo Dávila, PO Box 360998, San Juan, PR 00936-0998; y a TLD, por conducto de la Lcda. Encarnita Catalán Marchán, P.O. Box 70325, San Juan, PR 00936-8325; y a AT&T, por conducto del Lcdo. Arnaldo Mignucci Gianonni , Home Mortgage Plaza, Suite 704, 268 Ponce De León, San Juan, PR 00918.

Así lo acordó la Junta por el voto de sus miembros presentes en su sesión de 30 de mayo de 2000.

Phoebe Forsythe Isales
Presidenta

Vicente Aguirre Iturrino
Miembro Asociado

Casandra López
Miembro Asociado

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO
1996

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden aprobada por los miembros presentes de la Junta, el 30 de mayo de 2000; CERTIFICO, además, que hoy día 12 de junio de 2000, he remitido copia de la presente Resolución y Orden a las partes indicadas en el Notifíquese y he procedido al archivo en autos de la misma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de junio de 2000.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO 1996

CIORAH J. MONTES GILORMINI
Secretaria de la Junta